

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

Publicado en Periódico Oficial del Estado
Numero 76-III, de fecha 15 de junio de 2016

**Ultima Reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019**

La Secretaría de Economía y Trabajo, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables, así como los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Economía y Trabajo y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN X, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 9, 17, 18 FRACCIONES II Y IX, 20, 28 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 29 de febrero del presente año el Ejecutivo a mi cargo publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con el fin de efectuar una reorganización gubernamental conforme a las acciones y lineamientos plasmados en dicho documento y así ofrecer a la ciudadanía un gobierno eficaz, eficiente y transparente.

SEGUNDO. Que atendiendo a los principios referidos, la actual Administración Pública Estatal presentó simultáneamente ante el Congreso del Estado una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a fin de adelgazar su estructura gubernamental y por ende generar ahorros, obtener un mayor control y lograr un Gobierno transparente y comprometido con la rendición de cuentas.

TERCERO. Que el pasado 06 de abril se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, mismo que contempla una redistribución de atribuciones de diversas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de abril de 2016, los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Económico consisten en fortalecer el empleo de los sectores productivos de Nuevo León, desarrollar y fortalecer sectores con potencial económico para el estado, promover la formación, el desarrollo y fortalecimiento de las mipymes, emprendedores y emprendedoras, integrar los productos y servicios de las mipymes a las cadenas productivas, impulsar la actividad económica y el empleo en las regiones fuera del Área Metropolitana de Monterrey así como desarrollar y fortalecer el sector energético.

QUINTO. Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, establece que a la Secretaría de Economía y Trabajo le corresponde, entre otras actividades, formular la ejecución de políticas y programas del Estado relativas al fomento de las actividades industriales, comerciales, mineras, de abasto,

exportaciones y turísticas; fomentar el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas; fomentar la inversión nacional y la extranjera; apoyar al ejecutivo en la promoción de políticas y programas que consoliden en el Estado una cultura laboral; promover e implementar programas de capacitación, calidad, seguridad e higiene y desarrollo sindical; brindar servicios legales a la comunidad laboral, así como intervenir en los conflictos obrero-patronales.

SEXO. Que entre las reformas referidas y conforme al Acuerdo citado en el Considerando Primero, esta Secretaría de Economía y Trabajo asumirá nuevas funciones, para lo cual, resulta imprescindible efectuar una reestructura al interior de esta Dependencia, distribuyendo esas nuevas atribuciones entre sus Unidades Administrativas y redistribuyendo algunas ya existentes, a fin de que dichas Unidades dirijan y emprendan acciones concretas para la consecución del objeto y fin de esta Dependencia.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, al Gobernador del Estado le corresponde la expedición de los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría de Economía y Trabajo, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables, así como los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Economía y Trabajo y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

Artículo 3. La Secretaría de Economía y Trabajo llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que para la consecución de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Economía y Trabajo.
- II. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo.
- III. **Titular del Poder Ejecutivo:** El Gobernador del Estado.
- IV. **Unidades Administrativas:** Las Subsecretarías, Procuraduría, Direcciones, Secretaría Técnica y Unidad, mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Sección I **De la estructura orgánica de la Secretaría**

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Oficina del Secretario, integrada por:
 - a) Secretaría Técnica de Economía.
 - b) Dirección General Jurídica.
 - c) Dirección de Capacitación y Certificación.
 - d) Unidad de Enlace de Administración y Finanzas.
- II. Subsecretaría de Inversión y Fomento Industrial, integrada por:
 - a) Dirección de Apoyo y Fomento a PYMES.
 - b) Dirección de Cadenas Productivas.
 - c) Dirección de Inversión.
- III. Subsecretaría de Industria, Comercio y Servicios, integrada por:
 - a) Dirección de Fondos de Fomento.
 - b) Dirección de Clústers.
 - c) Dirección de Enlace Municipal.

IV. Derogada.

(Derogada en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

V. Subsecretaría de Competitividad, integrada por:

- a) Dirección de Fomento Energético.
- b) Dirección de Competencia y Competitividad.
- c) Dirección de Desarrollo Minero.

(Adicionada en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

VI. Subsecretaría de Turismo, integrada por:

- a) Dirección de Operación Institucional.
- b) Dirección de Mercadotecnia.
- c) Dirección de Planeación y Prestadores de Servicios Turísticos.

VII. Subsecretaría del Trabajo, integrada por:

- a) Dirección del Servicio Estatal del Empleo.
- b) Dirección de Inspección y Defensa.
- c) Dirección de Previsión Social.

VIII. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Artículo 6. La Secretaría contará con servidores públicos subalternos para satisfacer los requerimientos del servicio y cumplimiento oportuno de las atribuciones de la dependencia.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas de la Secretaría, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deberán observar las prescripciones previstas en las leyes y demás ordenamientos que les resulten aplicables según la materia que a cada una le corresponda.

Artículo 9. Además de lo previsto en el presente Reglamento, las Unidades Administrativas podrán contar con manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos en los que se precisen las áreas que las integran y sus funciones.

Sección II

De las atribuciones del Secretario

Artículo 10. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar sus facultades en los servidores públicos de las Unidades Administrativas, con excepción de aquéllas que las leyes o este Reglamento dispongan que deban ser ejercidas directamente por él. El Secretario podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquéllas que en el presente Reglamento se confieren a las distintas Unidades Administrativas.

Artículo 11. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Hacer cumplir dentro de las áreas de su competencia, el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Establecer, dirigir y ejecutar los programas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las actividades de las Subsecretarías, Direcciones y demás Unidades Administrativas de conformidad con los lineamientos, estrategias y prioridades que determine el Titular del Poder Ejecutivo.
- III. Fomentar una administración de calidad en la Secretaría mediante el trabajo en equipo, la administración de los procesos y de calidad, el desarrollo de los proveedores, la planeación estratégica y la mejora continua de los servicios.
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que con tal carácter le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- V. Representar al Titular del Poder Ejecutivo cuando él así lo disponga, en los comités, fideicomisos, consejos y demás órganos de la Administración Pública Estatal vinculados con la Secretaría.
- VI. Establecer los lineamientos bajo los cuales se proporcionará información a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando sea requerido para ello.
- VII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, la celebración de convenios dentro del ámbito de su competencia con autoridades federales, estatales, municipales así como organismos nacionales o extranjeros, para el logro de sus atribuciones.

- VIII.** Celebrar con empresas y organismos nacionales e internacionales los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los programas de la Secretaría, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo. La negociación de los documentos donde se comprometan recursos será exclusiva del Secretario, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- IX.** Proponer a la Secretaría General de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que deba firmar el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- X.** Proponer Titular del Poder Ejecutivo la creación, supresión o modificación de la estructura administrativa de la Secretaría.
- XI.** Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, a fin de que el Secretario General de Gobierno emita el nombramiento respectivo, con excepción del Procurador de la Defensa del Trabajo.
- XII.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los planes y programas de su competencia.
- XIII.** Someter a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo en términos de ley, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría.
- XIV.** Coordinar y evaluar las entidades del Sector Paraestatal que le estén sectorizadas, así como los órganos administrativos desconcentrados que sean de la competencia de la Secretaría, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo que así lo determine.
- XV.** Aprobar los manuales de organización y de procedimientos y servicios necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de la Secretaría.
- XVI.** Refrendar para su validez y efectos legales, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Titular del Poder Ejecutivo, que sean competencia de la Secretaría.

- XVII.** Resolver los incidentes que se susciten internamente sobre la competencia de las áreas administrativas, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, emitiendo en su caso los lineamientos respectivos.
- XVIII.** Coadyuvar con las instancias competentes en el trámite para la reversión al patrimonio del Estado de áreas de terreno que permanezcan baldíos o inactivos en los parques industriales del Estado.
- XIX.** Establecer, coordinar y vigilar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, las actividades de oficinas en el extranjero para el fomento de las actividades propias de la Secretaría, así como gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los recursos económicos autorizados para ello.
- XX.** Administrar las actividades de los fondos financieros y de los fideicomisos públicos que le sean asignados para su atención y vigilancia.
- XXI.** Imponer sanciones y resolver los recursos administrativos en los términos de las facultades que le correspondan.
- XXII.** Representar a la Secretaría en los juicios o procedimientos en que ésta sea parte o le resulte algún interés jurídico directo o indirecto.
- XXIII.** Promover la inversión nacional y extranjera para fomentar el desarrollo del sector energético, mediante el aprovechamiento responsable de los recursos disponibles en el Estado, en coordinación con las autoridades e instancias federales competentes.
- XXIV.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la conformación de un consejo consultivo ciudadano para fines de asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.
- XXV.** Designar de entre los titulares de las Unidades Administrativas al Enlace de Género de la Secretaría ante el Instituto Estatal de las Mujeres, para la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.
- XXVI.** Establecer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, acciones estratégicas encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género; a la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al interior de la dependencia.
- XXVII.** Designar al Enlace de Transparencia e Información de la Secretaría.

- XXVIII.** Designar a los depositarios de información, en los casos en los que no se haya nombrado al titular o encargado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- XXIX.** Designar al servidor público que fungirá como enlace ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Administración, para realizar las gestiones y trámites relacionados con el ejercicio del presupuesto, los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Secretaría, según corresponda.
- XXX.** Las que expresamente le confiera el Titular del Poder Ejecutivo o cualquier ordenamiento legal.

Son facultades indelegables del Secretario, las referidas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII y XXIX del presente artículo. **Se exceptúa de lo anterior las facultades de calificar e imponer sanciones, derivadas del Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo.**

(Reformada en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Sección III

De las atribuciones comunes de los Titulares de las Unidades Administrativas dependientes del Secretario

Artículo 12. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en la fracción I incisos a) a e) del artículo 5 de este Reglamento, así como a los Subsecretarios y Procurador, además de las que específicamente se señalen en el presente ordenamiento y demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, las siguientes atribuciones comunes:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia.
- II.** Auxiliar al Secretario en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.
- III.** Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas.
- IV.** Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas bajo su responsabilidad.
- V.** Vigilar el cumplimiento de las funciones que corresponden a los servidores públicos adscritos a su respectiva Unidad Administrativa, conforme a la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

- VI.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.
- VII.** Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por el Secretario.
- VIII.** Proponer al Secretario las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- IX.** Contribuir a la formulación y ejecución de programas y proyectos de la Secretaría.
- X.** Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a su cargo.
- XI.** Vigilar los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- XII.** Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- XIII.** Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
- XIV.** Dictar medidas para el mejor funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo.
- XV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XVI.** Participar en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Secretario, en comisiones, juntas, consejos y comités y desempeñar las funciones que el Secretario le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- XVII.** Organizar los archivos a su cargo cumpliendo los lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.

- XVIII.** Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
- XIX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección IV

De las atribuciones comunes de los Titulares de las Unidades Administrativas dependientes de los Subsecretarios

Artículo 13. Además de las que específicamente se señalen en el presente Reglamento, demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, corresponde a los titulares de las Direcciones adscritas a las Subsecretarías, las siguientes atribuciones comunes:

- I.** Acordar con el Subsecretario el despacho de los asuntos de su competencia e informarle de su seguimiento y conclusión.
- II.** Atender el cumplimiento de los asuntos propios de su cargo y responsabilidad, de acuerdo con los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- III.** Representar al Subsecretario en las funciones y comisiones que le encomiende.
- IV.** Elaborar los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por el Subsecretario.
- V.** Proponer al Subsecretario las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- VI.** Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a las áreas a su cargo.
- VII.** Vigilar que se cumplan los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- VIII.** Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.

- IX.** Colaborar en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
- X.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XI.** Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con el Subsecretario, en comisiones, juntas, consejos y comités manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- XII.** Suplir, previa designación, las ausencias del Subsecretario, encargándose del despacho y resolución de los asuntos correspondientes.
- XIII.** Organizar los archivos a su cargo cumpliendo los lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.
- XIV.** Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
- XV.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DEL SECRETARIO

Sección I De la Secretaría Técnica de Economía

Artículo 14. Al frente de la Secretaría Técnica de Economía habrá un Secretario Técnico de Economía que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre la atención de los mismos.
- II.** Formular, por acuerdo del Secretario, recomendaciones a los titulares de las Unidades Administrativas y entidades sectorizadas, para el debido cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, órdenes, instrucciones y demás determinaciones que emita el Secretario.
- III.** Dirigir e implementar un sistema de planeación estratégica en la Secretaría, de conformidad a la normatividad aplicable.

- IV.** Coordinar y supervisar el desarrollo e implementación del sistema de evaluación y seguimiento de programas y proyectos de la Secretaría.
- V.** Dirigir e implementar un sistema de calidad total y mejora continua en la Secretaría.
- VI.** Planear y dar seguimiento a los programas de estudios estratégicos para el desarrollo de los sectores productivos del Estado.
- VII.** Establecer los mecanismos para el enlace interinstitucional para efectos de planeación y seguimiento de programas y proyectos de la Secretaría.
- VIII.** Coordinar la elaboración de los informes que corresponda presentar a la Secretaría como seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.
- IX.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo, entidades auxiliares del mismo o por las Unidades Administrativas de la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas por el Secretario.
- X.** Apoyar al Secretario en la coordinación de los trabajos que requiera el gabinete funcional para fomentar la competitividad y desarrollo de los sectores productivos.
- XI.** Coordinar la elaboración, implementación y evaluación de la agenda estratégica de la Secretaría, así como la difusión de los programas, proyectos y resultados de su gestión.
- XII.** Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, respecto a la información pública de oficio que debe publicarse y actualizarse periódicamente en el portal de Internet de la Secretaría, fungiendo como Enlace de Transparencia de la Secretaría.
- XIII.** Proponer al Secretario un presupuesto etiquetado para la promoción de la igualdad de género en el ámbito laboral, apoyando programas y acciones que estén dirigidas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
- XIV.** Conjugar acciones estratégicas con los niveles directivos, encaminados a la institucionalización de la perspectiva de género en la Secretaría; a la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- XV.** Fomentar y gestionar la capacitación y actualización del personal de la Secretaría en materia de igualdad de género.
- XVI.** Elaborar el programa de trabajo anual de la Unidad de Igualdad de Género para aprobación del Secretario.
- XVII.** Recabar los indicadores por género de los diferentes programas y acciones que realiza la Secretaría a través de las Unidades Administrativas.
- XVIII.** Dar seguimiento a la legislación nacional e internacional en materia laboral con igualdad de género, en coordinación con la Dirección General Jurídica y hacer lo conducente para la aplicación de la misma, en el ámbito de atribuciones de la Secretaría.
- XIX.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección II

De la Dirección General Jurídica

Artículo 15. Al frente de la Dirección General Jurídica habrá un Director General Jurídico que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario, sus Unidades Administrativas, sus titulares y a los demás servidores públicos de la Secretaría, cuando se trate de asuntos de su competencia o relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en los juicios o todo tipo de procedimientos contenciosos ante autoridades judiciales o administrativas, en los que sean parte, tengan el carácter de terceros o les resulte algún interés.
- II.** Difundir al interior de la Secretaría la normatividad aplicable en las materias que le competen.
- III.** Elaborar, revisar y dictaminar los contratos, convenios, circulares, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que le encomiende el Secretario e incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- IV.** Elaborar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, los anteproyectos de iniciativas de ley o decreto, reglamentos, normas, acuerdos

y demás disposiciones generales que sean de competencia de la Secretaría, para someterlos a consideración del Secretario.

- V.** Participar y coadyuvar con las Unidades Administrativas en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico aplicable en el ámbito competencial de la Secretaría.
- VI.** Asesorar en materia jurídica a las Unidades Administrativas.
- VII.** Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, previo acuerdo del Secretario.
- VIII.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información que se reciban en la Secretaría, hasta su conclusión, e intervenir en los demás procedimientos que se deriven de éstas, incluyendo la realización de las gestiones, comparecencias y promociones que sean necesarias ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en los términos de la Ley de la materia fungiendo como Enlace de Información de la Secretaría.
- IX.** Acudir por instrucciones del Secretario a reuniones de consejos o comités en los cuales la Secretaría o el Secretario sean parte.
- X.** Coadyuvar en la toma de decisiones de la Secretaría.
- XI.** Intervenir cuando se estime necesario en los procesos de concursos y licitaciones que tengan relación con las atribuciones de la Secretaría, según sea el origen de los recursos.
- XII.** Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- XIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIV.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección III

De la Dirección de Capacitación y Certificación

Artículo 16. Al frente de la Dirección de Capacitación y Certificación habrá un Director de Capacitación y Certificación que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar las acciones de capacitación y adiestramiento, a través de las direcciones de esta Secretaría o de programas institucionales.
- II. Asesorar a los empleadores, sindicatos y trabajadores sobre la aplicación de las normas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- III. Colaborar con el Secretario en la implementación de la política de capacitación laboral en el Estado.
- IV. Coordinar los apoyos de los Programas Federales relacionados con la capacitación y adiestramiento.
- V. Coordinar el funcionamiento del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo.
- VI. Coordinar las acciones relacionadas con la capacitación y adiestramiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario.
- VII. Impulsar la implantación de sistemas de calidad que favorezcan el desarrollo institucional.
- VIII. Difundir, promover y aplicar el régimen de certificación, a través de los sistemas normalizados y de certificación de competencia laboral, las reglas generales y específicas de dichos sistemas, y el uso y aprovechamiento de las normas técnicas de competencia laboral de carácter nacional.
- IX. Determinar estrategias, políticas y lineamientos para la ejecución de las actividades de planeación y evaluación, académicas, de vinculación con el sector productivo y las de apoyo administrativo.
- X. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a los capacitados por los servicios de formación para el trabajo.
- XI. Dirigir y coordinar la prestación del servicio de capacitación para el trabajo, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas a las personas que buscan su inserción en el mercado laboral, proponer y difundir la normatividad técnico-pedagógica en la materia, así como fomentar las

actividades de la incubadora de negocios del instituto y el Sistema de Certificación.

- XII.** Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y supervisar los Planes de Desarrollo de las direcciones de área y planteles.
- XIII.** Informar a las autoridades educativas federales y del Estado, en los términos y plazos establecidos, acerca del funcionamiento de las unidades de capacitación, así como de los resultados alcanzados en el desarrollo de los programas.
- XIV.** Establecer y desarrollar las relaciones con los diferentes órganos de gobierno estatal y federal, organismos empresariales, instituciones académicas nacionales e internacionales.
- XV.** Establecer y mantener las relaciones con las instituciones públicas y privadas, para fortalecer la vinculación entre éstas y los centros y unidades de capacitación del Instituto.
- XVI.** Promover la formación de capital humano especializado.
- XVII.** Vigilar que se apliquen las normas del trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, en auxilio de las autoridades federales, conforme a lo dispuesto en el artículo 527-A de la Ley Federal del Trabajo.
- XVIII.** Coordinar el programa de capacitación y adiestramiento a las empresas.
- XIX.** Diseñar e implementar programas de apoyo a las empresas para su certificación en normas internacionales.
- XX.** Diseñar e implementar programas de capacitación que fomenten una cultura de autoempleo.
- XXI.** Organizar y propiciar diplomados, cursos, seminarios o eventos sobre seguridad, higiene, desarrollo sindical, en otros temas que contribuyan al desarrollo de los trabajadores y las empresas.
- XXII.** Fortalecer los programas de capacitación y desarrollo sindical, buscando lograr que este sector sea más competitivo en el marco de la nueva cultura laboral.
- XXIII.** Cumplir, en lo que sea de su competencia con lo prescrito en la Ley Federal del Trabajo.

- XXIV.** Apoyar a los programas federales relacionados en el ámbito de su competencia.
- XXV.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXVI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección IV

Unidad de Enlace de Administración y Finanzas

Artículo 17. Al frente de la Unidad de Enlace de Administración y Finanzas habrá un Titular que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar ante la Secretaría de Administración lo relativo a recursos financieros, materiales y humanos, y de tecnologías de información y comunicación.
- II.** Realizar los trámites ante la Secretaría de Administración para contratar, evaluar, promover, transferir y remover al personal de la Secretaría, así como asignarles sus funciones y responsabilidades conforme a las instrucciones del Secretario.
- III.** Dirigir, coordinar y vigilar la administración del presupuesto asignado de acuerdo a la normatividad aplicable, en apego a la programación establecida; implementando las medidas de control necesarias para hacer más eficiente su ejercicio y tramitando las modificaciones que resulten.
- IV.** Autorizar las solicitudes de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en materias de abastecimiento, recursos humanos, servicios generales, informática y comunicaciones de acuerdo al presupuesto y procedimientos legales vigentes, así como informar a éstas; sobre el estado que guardan los trámites de sus requerimientos solicitados y su presupuesto.
- V.** Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Administración, para el suministro de los bienes y servicios que las Unidades Administrativas requieran para su mejor desempeño.
- VI.** Asegurar, controlar, operar, resguardar conservando en orden y limpieza los bienes muebles e inmuebles asignados a las Unidades Administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones.

- VII.** Tramitar los nombramientos, promociones, cambio de adscripción, renunciaciones, bajas y jubilaciones de la Secretaría, ante la Secretaría de Administración así como coordinar los procesos de entrega-recepción.
- VIII.** Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado las calendarizaciones, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo a las necesidades propias de la Secretaría.
- IX.** Fungir como enlace con la Secretaría de Administración a fin de llevar a cabo las acciones en materia de adquisiciones, uso, conservación, transferencia, baja, almacenamiento, control de inventarios y en general, las funciones relacionadas con los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, asignados a la Secretaría de conformidad con los lineamientos administrativos del ejercicio del gasto que dicta la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- X.** Promover, en coordinación con la Secretaría de Administración, cursos de capacitación para el personal de la Secretaría.
- XI.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

CAPÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 18. Al frente de la Subsecretaría de Inversión y Fomento Industrial habrá un Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Atraer inversiones nacionales y extranjeras en aquellos sectores económicos que generen empleos mejor remunerados.
- II.** Promover e impulsar las relaciones económicas internacionales del Estado.
- III.** Proponer estrategias sectoriales de desarrollo local e internacional para ser integradas al Plan Estatal de Desarrollo.

- IV. Fomentar la creación de empresas que contribuyan al fortalecimiento de la cadena de valor de los diferentes sectores estratégicos en el Estado.
- V. Coadyuvar con las empresas nacionales y extranjeras para brindarles información y asesoría necesaria para llevar a cabo su establecimiento en el Estado y las modalidades de apoyo que se ofrecen para dichos fines.
- VI. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción empresarial, orientadas al desarrollo de la pequeña y mediana empresa en el Estado a fin de generar empleo bien remunerado.
- VII. Proponer al Secretario y gestionar la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de atribuciones de la Secretaría.
- VIII. Fomentar la vinculación y colaboración entre empresarios del Estado con aquellos extranjeros, como un medio para impulsar el crecimiento y desarrollo del Estado.
- IX. Determinar la planeación general orientada al logro de objetivos fijados y establecer las estrategias para lograr las metas trazadas.
- X. Coordinar el proceso de seguimiento y control de los planes estratégicos de la Secretaría.
- XI. Promover, generar y dar seguimiento a las acciones y estrategias de alto impacto en los principales sectores económicos del Estado.
- XII. Dar seguimiento a las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo, informando periódicamente al Secretario sobre sus avances.
- XIII. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección I

De la Dirección de Apoyo y Fomento a PYMES

Artículo 19. Al frente de la Dirección de Apoyo y Fomento a PYMES habrá un Director de Apoyo y Fomento a PYMES que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y promocionar las herramientas y programas de: capacitación, consultoría, asesoría, financiamiento, promoción, vinculación, comercialización y demás que se organicen con el fin de dar impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- II. Promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas como proveedores de las grandes empresas nacionales y extranjeras, con el propósito de abastecer productos nacionales.
- III. Identificar y organizar a grupos de empresas pequeñas y medianas de los diversos sectores económicos de la entidad, con el fin de fomentar una oferta exportable de dimensión y calidad competitiva en el ámbito mundial.
- IV. Planear estrategias de apoyo a las MIPYMES exportadoras.
- V. Apoyar a través de seminarios y eventos, la formación y actualización de los recursos humanos en el área de comercio exterior para las pequeñas y medianas empresas del Estado.
- VI. Promover oportunidades comerciales en empresas del extranjero a productos fabricados en la entidad, así como llevar a cabo la difusión internacional de la oferta exportable individual de MIPYMES del Estado.
- VII. Organizar misiones comerciales de MIPYMES del Estado a países seleccionados.
- VIII. Organizar pabellones en ferias internacionales, contando con la participación de empresas de la entidad.
- IX. Coordinar con organismos federales, municipales, del sector privado, universidades y entidades paraestatales, la realización de promociones efectivas y convenientes para las MIPYMES del Estado.
- X. Apoyar a las MIPYMES del Estado en la búsqueda de canales de comercialización.
- XI. Promover la creación y el desarrollo de MIPYMES, a través de asesoría, capacitación y suministro de equipo.
- XII. Promover los apoyos para las micro, pequeñas y medianas empresas, así como negocios individuales o familiares a fin de proporcionar programas de asesoría, financiamiento, tecnología, entre otros que promuevan la eficiencia de las empresas.

- XIII. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección II

De la Dirección de Cadenas Productivas

Artículo 20. Al frente de la Dirección de Cadenas Productivas habrá un Director de Cadenas Productivas que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el apoyo a las cadenas productivas mediante la creación e impulso de programas de desarrollo de proveedores con el objeto de incrementar el contenido nacional y estatal del consumo de los productos manufacturados en el Estado.
- II. Informar, gestionar y brindar asistencia técnica para proyectos de mejora continua a empresas industriales del Estado.
- III. Realizar mapeos de cadenas de valor, ya sea dentro o fuera del Estado, en sectores estratégicos.
- IV. Promover y coordinar la creación de programas de apoyo para empresas proveedoras del Estado, con el propósito de fortalecer la integración, el crecimiento y desarrollo de la cadena de proveeduría en México.
- V. Evaluar y colaborar en los procesos de otorgamiento de apoyos e incentivos gubernamentales a proyectos o iniciativas que ayuden a incrementar el valor de las cadenas productivas asociadas al sector energético en función a la disponibilidad de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- VI. Promover la sustitución de importaciones en los sectores estratégicos, a través de la subcontratación, con el propósito de fortalecer la manufactura nacional.
- VII. Promover y coordinar las actividades de encuentros de negocios, con el fin de vincular a los proveedores nacionales, con clientes nacionales o extranjeros.
- VIII. Fomentar la vinculación entre universidades, sector privado, organismos federales, estatales y municipales para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo con el objetivo de generar valor agregado en las cadenas productivas de los sectores estratégicos en el Estado.

- IX.** Apoyar, crear, fomentar e integrar el desarrollo de nuevas agrupaciones y de cadenas productivas, así como consolidar las existentes, mediante acciones conjuntas con empresarios, academia y organismos gubernamentales, desarrollando estrategias de planeación para los sectores clave.
- X.** Combatir la pobreza en las regiones fuera del Área Metropolitana mediante la generación de empleos formales a través de activación de bienes y recursos ociosos, la articulación de cadenas productivas, la promoción de obras de infraestructura, la promoción del ordenamiento territorial así como la promoción de inversiones en operaciones competitivas, entre otras actividades que impulsen la actividad económica.
- XI.** Promover la articulación de cadenas productivas enfocadas a nichos y mercados.
- XII.** Manejar con eficiencia y eficacia los programas del Gobierno del Estado que le sean asignados para la promoción del desarrollo empresarial y la articulación de cadenas productivas.
- XIII.** Promover el desarrollo local de valor agregado con calidad y productividad articulado en cadenas productivas mejorando la derrama local.
- XIV.** Facilitar la articulación de cadenas productivas en el desarrollo y la vida de los proyectos mineros a través de la organización o participación en ferias, exposiciones, congresos y muestras referentes a la minería dentro y fuera del territorio nacional.
- XV.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XVI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección III

De la Dirección de Inversión

Artículo 21. Al frente de la Dirección de Inversión habrá un Director de Inversión que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar a los inversionistas nacionales y extranjeros en la localización de proveeduría, ya sea dentro o fuera del Estado, según sus necesidades de insumos y servicios.

- II. Organizar y patrocinar exposiciones y eventos diversos que promuevan ventajas y oportunidades de inversión en el Estado a nivel internacional.
- III. Desarrollar y promover directorios, folletos, bancos de información, videos, conferencias, estudios sectoriales y demás instrumentos promocionales a fin de difundir las ventajas competitivas del Estado para la atracción de inversión nacional y extranjera.
- IV. Asesorar a inversionistas tanto nacionales como extranjeros en la realización de los análisis de factibilidad de proyectos en los sectores estratégicos en el Estado.
- V. Dar seguimiento y apoyo a necesidades generales y particulares de los proyectos de inversión y expansión presentados por los inversionistas.
- VI. Definir la oferta de oportunidades de negocio disponibles en toda la cadena de valor de los sectores estratégicos en el Estado.
- VII. Generar y presentar información sobre los sectores estratégicos en el Estado de manera periódica y actualizada con la finalidad de que los inversionistas cuenten con las mejores herramientas para la toma de decisiones.
- VIII. Promover la participación y facilitar la integración regional y sectorial, con mayor potencial en el Estado de acuerdo a los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.
- IX. Promover la celebración de convenios y acuerdos de entendimiento internacionales para la promoción del comercio, servicios y tecnología.
- X. Cuantificar los indicadores básicos de la inversión nacional y extranjera.
- XI. Dar seguimiento y apoyo a necesidades generales y particulares de los proyectos presentados por inversionistas.
- XII. Dirigir las actividades de promoción de la inversión nacional y la inversión extranjera directa.
- XIII. Atraer la inversión nacional y extranjera, así como las coinversiones, en los sectores productivos que representen mayor beneficio para el Estado, realizando para ello exposiciones y participando en eventos internacionales.
- XIV. Promover en el país y en el extranjero las ventajas competitivas y las oportunidades de inversión en el Estado a fin de incrementar la inversión nacional y extranjera con énfasis en sectores de alta tecnología.

- XV.** Coordinar con organismos federales, municipales, del sector privado, universidades y entidades paraestatales, el aumento de la vinculación en la investigación científica e innovación en los sectores estratégicos en el Estado.
- XVI.** Enlazar y coordinar esfuerzos con organismos y dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales con el objetivo de brindar información precisa y especializada a los inversionistas que facilite su toma de decisión.
- XVII.** Fortalecer las relaciones interinstitucionales con los diferentes órdenes de gobierno, poderes del Estado y organismos autónomos, así como con otras organizaciones e instituciones en el ámbito internacional, para gestionar políticas públicas que faciliten el desarrollo de proyectos relacionados con los sectores estratégicos en el Estado.
- XVIII.** Fomentar la instalación de empresas maquiladoras, así como nuevos proyectos productivos y de comercialización que impulsen la generación de empleos.
- XIX.** Apoyar a las empresas en la solución de problemas ante distintas dependencias municipales, estatales y federales.
- XX.** Promover convenios de participación y coordinación entre el sector público y privado para llevar a cabo acciones que permitan potencializar los recursos gubernamentales para el desarrollo, mantenimiento y fortalecimiento empresarial.
- XXI.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

CAPÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 22. Al frente de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Servicios habrá un Subsecretario de Industria, Comercio y Servicios que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio interior, servicios, desarrollo tecnológico y calidad total, previo acuerdo con el Secretario.

- II. Promover la comercialización y distribución de bienes y servicios que se producen y ofrecen en el Estado.
- III. Establecer previo acuerdo con el Secretario, las políticas de industrialización.
- IV. Evaluar y proponer para su aplicación, mediante reglas generales, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, estímulos para el fomento industrial, el comercio, servicios y el desarrollo tecnológico, así como apoyar su aplicación.
- V. Promover apoyos institucionales a las empresas del Estado, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia.
- VI. Promover la organización de toda clase de sociedades mercantiles, en coordinación con las dependencias competentes de los sectores público, privado o social y apoyar el trámite expedito para su constitución.
- VII. Promover exposiciones, ferias y eventos que tengan como objetivo promocionar la industria, el comercio, los servicios, el desarrollo tecnológico, las artesanías, así como las empresas en el Estado.
- VIII. Promover programas que fortalezcan la comercialización de productos fabricados en el Estado.
- IX. Gestionar apoyos económicos ante diferentes órganos en impulso al desarrollo tecnológico de las empresas en el Estado.
- X. Promover la vinculación de las actividades del gobierno, industria y academia para lograr un desarrollo tecnológico competitivo y continuo.
- XI. Asesorar a los sectores privado y social en el establecimiento de nuevas industrias y en la modernización de las existentes; así como facilitar sus trámites ante los organismos del sector público.
- XII. Proponer bases y mecanismos de coordinación y asociatividad entre los diferentes actores del desarrollo económico, con el fin de impulsar proyectos a corto, mediano y largo plazo.
- XIII. Impulsar el desarrollo económico del Estado considerando sus ventajas competitivas, sean éstas de carácter comercial, artesanal, industrial, de servicios o de cualquier otra índole.
- XIV. Dar seguimiento a las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo, informando periódicamente al Secretario sobre sus avances.

- XV.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XVI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección I De la Dirección de Fondos de Fomento

Artículo 23. Al frente de la Dirección de Fondos de Fomento habrá un Director de Fondos de Fomento que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar estudios sobre la economía del conocimiento y definir las líneas estratégicas de acción, creando un sistema de información que lo fomente y estimule.
- II.** Promover y publicitar la creación de instrumentos financieros tendientes a brindar apoyo a los sectores industrial, comercial y de servicios radicados en el Estado.
- III.** Promover y organizar exposiciones, ferias de proveedores y eventos de todos los sectores industriales en México para impulsar la industria de Nuevo León.
- IV.** Impulsar programas y proyectos relacionados con el establecimiento de empresas basadas en el conocimiento.
- V.** Apoyar al Fideicomiso Fondo Mixto Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- VI.** Impulsar la creación de parques tecnológicos vinculados a centros de investigación para el desarrollo de empresas de la nueva economía.
- VII.** Vincular las actividades del gobierno, industria y academia para lograr un desarrollo tecnológico superior en las empresas del Estado.
- VIII.** Gestionar los recursos financieros y desarrollo de incentivos para el establecimiento de zonas de desarrollo tecnológico y de empresas del conocimiento.

- IX.** Promover y gestionar ante la autoridad federal la creación de nuevos centros de investigación y desarrollo.
- X.** Vincular las actividades estatales relacionadas con la innovación tecnológica y la nueva economía, con las políticas y lineamientos de los consejos y organismos altamente reconocidos con objeto similar.
- XI.** Promover eventos y programas que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico en el Estado.
- XII.** Evaluar y proponer estímulos para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico.
- XIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIV.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección II

De la Dirección de Clústers

Artículo 24. Al frente de la Dirección de Clústers habrá un Director de Clústers que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar el desarrollo del agrupamiento energético y de su cadena productiva, así como continuar con su consolidación mediante acciones conjuntas de gobierno, empresarios y sector académico.
- II.** Diseñar, documentar y dar seguimiento a la estrategia de agrupamientos industriales en el Estado.
- III.** Mantener actualizada la información de la actividad industrial del Estado.
- IV.** Participar activamente en el comité de trabajo de los diferentes agrupamientos industriales en el Estado.
- V.** Promover la difusión de los proyectos, programas, iniciativas y resultados de los diferentes agrupamientos industriales a nivel nacional e internacional.
- VI.** Crear, diseñar, documentar y dar seguimiento a la estrategia de agrupamiento industrial del sector energético en el Estado.

- VII.** Fungir como enlace y plataforma de diálogo entre el agrupamiento industrial energético y las diferentes dependencias de Gobierno Estatal y Federal.
- VIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- IX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección III

De la Dirección de Enlace Municipal

Artículo 25. Al frente de la Dirección de Enlace Municipal habrá un Director de Enlace Municipal que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la realización de programas, proyectos y acciones con los municipios para elevar la competitividad y la generación de mayores empleos.
- II.** Proponer proyectos innovadores que fortalezcan el crecimiento del desarrollo económico y el empleo en otros municipios.
- III.** Establecer acciones de coordinación con programas, proyectos y servicios que fortalezcan la atención de problemáticas relativas al desarrollo económico y al empleo en los municipios.
- IV.** Promover y fomentar la coordinación con las autoridades municipales para la atracción de inversiones y la generación de empleos.
- V.** Elaborar programas que impulsen a los municipios en el desarrollo de actividades económicas, proporcionando apoyos, asesoría, promoción y herramientas que los inicien en el sector económico.
- VI.** Proporcionar asesoría profesional a los municipios a fin fortalecer su desarrollo económico y empleo.
- VII.** Proponer proyectos innovadores que fortalezcan la competitividad y la generación de empleos.
- VIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- IX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

CAPÍTULO V

DEROGADO

(Derogado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Artículo 26. Derogado.

(Derogado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Sección I

Derogada

(Derogado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Artículo 27. Derogado

(Derogado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Sección II

Derogada

(Derogado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Artículo 28. Derogado.

(Derogado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Sección III

Derogada

(Derogado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Artículo 29. Derogado.

(Derogado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

CAPÍTULO VI

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD

Artículo 30. Al frente de la Subsecretaría de Competitividad habrá un Subsecretario de Competitividad que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al fomento energético del Estado.
- II. Fomentar la competencia económica, conforme al marco legal aplicable.
- III. Proponer al Secretario las políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación, desarrollo tecnológico e inversión en los sectores estratégicos en el Estado, así como en el sector energético.
- IV. Coadyuvar en la promoción de la eficiencia energética, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente,

- V. Mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en las regiones apoyando la organización de productores con enfoque económico y coordinando los programas de las diferentes dependencias e instituciones.
- VI. Formular y conducir las bases del Programa de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado.
- VII. Mejorar la competitividad de las empresas para generar su crecimiento e incrementar su presencia en el sector industrial del Estado.
- VIII. Proponer y gestionar estímulos fiscales para el fomento industrial y la competitividad en el Estado.
- IX. Proponer el diseño de políticas, programas y acciones, encaminadas a la asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal, impulso a las industrias familiares que promuevan la competitividad y eficiencia de las empresas.
- X. Dar seguimiento a las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo, informando periódicamente al Secretario sobre sus avances.
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XII. Fomentar y propiciar el establecimiento de parques industriales y tecnológicos.**
(Adicionado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)
- XIII. Promocionar y apoyar el desarrollo de los parques industriales.**
(Adicionado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)
- XIV. Mantener bases de información actualizada de los parques industriales localizados en el Estado; la cual se compartirá con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a través de la Dirección de Patrimonio.**
(Adicionado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)
- XV. Establecer sistemas para que los adquirientes de lotes de terreno en los parques industriales del Estado cumplan con las obligaciones adquiridas en el contrato respectivo.**
(Adicionado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)
- XVI. Promover el desarrollo minero en el Estado articulando a los productores con los mercados, los fondos de inversión y la tecnología, fomentando además su desregulación.**
(Adicionado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

XVII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

(Se recorrió en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Sección I De la Dirección de Fomento Energético

Artículo 31. Al frente de la Dirección de Fomento Energético habrá un Director de Fomento Energético que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Subsecretario los asuntos de su competencia.
- II. Someter a la consideración del Subsecretario todos los programas y proyectos que correspondan a esta Unidad Administrativa.
- III. Informar acerca del estado que guardan los asuntos de su competencia y del sector a su cargo.
- IV. Nombrar o designar representantes de la Dirección, ante cualquier órgano colegiado, foro nacional e internacional o para la atención de asuntos específicos, contando con la anuencia del Subsecretario.
- V. Fomentar el desarrollo de proyectos de inversión en el sector energético en el Estado de acuerdo a las políticas, directrices y acciones en materia energética que se establezcan por la Federación.
- VI. Contribuir al fortalecimiento del ambiente de inversión del sector energético en el Estado.
- VII. Fortalecer los vínculos de cooperación con las autoridades federales, con las empresas productivas del Estado y con otros gobiernos e instituciones.
- VIII. Coadyuvar en la atracción de inversiones en el sector energético en el Estado.
- IX. Mantener una política de transparencia para comunicar los resultados de las acciones en materia energética en el Estado.
- X. Coadyuvar en la promoción de la eficiencia energética, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.
- XI. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector energético.

- XII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección II

De la Dirección de Competencia y Competitividad

Artículo 32. Al frente de la Dirección de Competencia y Competitividad habrá un Director de Competencia y Competitividad que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Promover acciones dirigidas a fortalecer la relación y vinculación de la triple hélice, Gobierno, Academia y Sector Privado, en los sectores estratégicos del Estado con el fin de incrementar su competitividad en el mercado nacional e internacional.
- II.** Apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa en la creación de un Programa de Negocios e Imagen Corporativa.
- III.** Facilitar la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, vinculándolas con instituciones y organismos para la obtención de créditos y apoyos financieros que permitan su desarrollo.
- IV.** Promover y coordinar las actividades de los encuentros empresariales que se realizan para vincular a los empresarios de la región con la empresa multinacional, que puede ser nacional o extranjera.
- V.** Organizar, coordinar y apoyar la participación de artesanos y sus creaciones en ferias, exposiciones y concursos a nivel regional, nacional e internacional para promoción del Estado.
- VI.** Organizar cursos de capacitación especiales enfocados al uso de herramientas y aprovechamiento de materias primas, así como administración y comercialización enfocados al fomento artesanal del Estado de Nuevo León.
- VII.** Mantener actualizadas y bien administradas las bases de datos de la comunidad empresarial y artesanal de cada uno de los municipios e informarlos oportunamente sobre las distintas herramientas y servicios que se ofrecen para su beneficio.
- VIII.** Impulsar la formación de incubadoras de empresas dentro del Estado, que generen nuevas empresas competitivas.

- IX.** Impulsar la formación, consolidación y permanencia de la Red Estatal de Incubadoras de Empresas de Nuevo León, para el fomento de la creación de más y mejores empresas.
- X.** Vincular acciones de las cuatro hélices: gobierno, empresa, academia y sociedad encaminados a incentivar, valorar y reconocer la calidad, la innovación, la inventiva, el diseño y la creatividad en iniciativas estatales, nacionales e internacionales.
- XI.** Planear, administrar y coordinar el Premio Nuevo León a la Competitividad, el Premio TECNOS Nuevo León y otros similares en el Estado.
- XII.** Diseñar e implementar estrategias de promoción y difusión del uso del modelo de Premio Nuevo León a la Competitividad y del Premio TECNOS Nuevo León, como sistema de evaluación y mejora continua en las organizaciones.
- XIII.** Promover la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicios al público.
- XIV.** Promover la libre competencia entre productores, industriales, comerciantes y empresarios.
- XV.** Emitir recomendaciones de actos o procedimientos que eviten o tiendan a evitar la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicios al público.
- XVI.** Coadyuvar en su caso, con la Comisión Federal de Competencia Económica o las instancias federales competentes en la materia.
- XVII.** En coordinación con la Secretaría Federal del ramo, otorgar apoyos financieros para elevar la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, para fortalecer el desarrollo económico.
- XVIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección III **De la Dirección de Desarrollo Minero**

(Adicionado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

Artículo 32 bis. Al frente de la Dirección de Desarrollo Minero habrá un Director de Desarrollo Minero que contará con las siguientes atribuciones:

(Adicionado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)

- I. Fomentar e impulsar el desarrollo minero y la operación productiva en el Estado.
- II. Incentivar la exploración minera con participación patrimonial en minerales concesibles.
- III. Asegurar el desarrollo operacional de la actividad minera generando empleos y privilegiando la seguridad, la calidad de vida de los diversos grupos de interés y la reducción en la huella ambiental dentro de cada proyecto.
- IV. Planear y fortalecer alianzas estratégicas combinando la participación del Estado, la inversión privada y el denunciante de fondo minero.
- V. Evaluar y difundir el potencial minero del Estado, a fin de propiciar la inversión conforme a los lineamientos legales sobre la materia.
- VI. Formular estudios y programas de inversión, destinados a la exploración y explotación de los recursos minerales en el Estado con excepción de los asignados exclusivamente a la Federación.
- VII. Otorgar asesoría técnica, económica y legal a pequeños y medianos mineros.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información que soporte la formulación del plan multianual y anual de desarrollo minero.
- IX. Facilitar el desarrollo de estudios técnicos, geológicos, mineros, metalúrgicos, químicos y ambientales con el apoyo de instituciones y dependencias que faciliten las inversiones iniciales requeridas en el desarrollo de proyectos mineros.
- X. Fomentar la creación de infraestructura estratégica que beneficie a la actividad minera tanto en aprovechamiento y beneficio de minerales, como en su traslado y logística comercial.
- XI. Apoyar la gestión de la pequeña, mediana y gran minería, así como atender la problemática que se presente en el sector privilegiando el estado de derecho, la generación y participación de valor y la generación de empleo formal.

- XII.** Promover una vinculación efectiva entre las instituciones educativas del Estado con el sector productivo a nivel nacional e internacional.
- XIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIV.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

CAPÍTULO VII DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 33. Al frente de la Subsecretaría de Turismo habrá un Subsecretario de Turismo que contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar las operaciones ejecutivas de la Subsecretaría implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
- II.** Elaborar y presentar ante el Secretario, las propuestas en materia de planeación y diseño de la política de desarrollo turístico.
- III.** Fungir como enlace de la Secretaría en materia de turismo.
- IV.** Ejecutar la política de promoción y desarrollo turístico.
- V.** Integrar comisiones y comités para el mejor cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría.
- VI.** Promover y someter a la consideración del Secretario, la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Subsecretaría.
- VII.** Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de Programas Turísticos para su aprobación.
- VIII.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación de los programas federales y estatales en materia turística, de acuerdo a lo previsto en los convenios celebrados entre la Secretaría de Turismo u otras entidades o dependencias federales y el Gobierno del Estado.

- IX.** Operar los apoyos económicos para el fomento y desarrollo de las actividades turísticas que son objeto de la Secretaría, vigilando su aplicación y evaluando los resultados.
- X.** Promover el establecimiento y desarrollo de empresas y negocios turísticos en beneficio del Estado.
- XI.** Convocar a las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, que incidan en el sector turístico, para procurar que los programas sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.
- XII.** Promover, coordinar y organizar, en el ámbito de su competencia, la difusión de las actividades relacionadas con el turismo en el Estado.
- XIII.** Integrar la información sobre el sector turístico en el Estado.
- XIV.** Coordinar los organismos y fideicomisos que integran el sector turístico, así como aquellos que por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo sean creados o pasen a formar parte del sector.
- XV.** Someter a la consideración de la Secretaría para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos de la Subsecretaría de Turismo.
- XVI.** Delegar en el personal a su cargo las facultades necesarias para la realización de actos concretos.
- XVII.** Realizar las acciones que le corresponden al Estado en materia de turismo y ejecutar las acciones correspondientes a los proyectos y programas que se implementen en forma coordinada con la Federación, estados, municipios y particulares.
- XVIII.** Coordinar el ejercicio de los recursos estatales y federales asignados a la Secretaría en materia de Turismo.
- XIX.** Organizar, difundir y mantener actualizada la información estadística del sector turístico, así como elaborar estudios, investigaciones y proyectos relacionados con programas de inversión pública o privada.
- XX.** Administrar, operar y controlar parques o atractivos turísticos en el Estado, que permitan mostrar al visitante una calidad en la oferta turística.
- XXI.** Impulsar la planeación, desarrollo y promoción de polos de desarrollo turístico en el Estado.

- XXII.** Trabajar en la implementación de estrategias y acciones que atraigan más y nuevos eventos para la generación de derrama económica y riqueza y que incrementen la asistencia promedio de los turistas, alargando su estadía y aumentando su gasto.
- XXIII.** Promover la creación y desarrollo de empresas y negocios relacionados con el sector turístico, en coordinación con otras dependencias públicas, federales, estatales o municipales.
- XXIV.** Impulsar una cultura turística y programas de calidad e innovación competitiva del sector Turístico en el Estado.
- XXV.** Promover, gestionar y aplicar recursos y financiamientos para fortalecer todas las actividades turísticas en el Estado.
- XXVI.** Diseñar, elaborar y realizar campañas de promoción turística del Estado a nivel local, regional, nacional e internacional, así como la planeación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de nuevos polos de desarrollo turístico.
- XXVII.** Integrar y proponer a la Secretaría de Infraestructura a través del Secretario, el proyecto anual de infraestructura turística de obras públicas, así como los planes y programas específicos, considerando para tal efecto los planes estatales.
- XXVIII.** Coordinar y vigilar las actividades de los fideicomisos públicos que determine el Secretario.
- XXIX.** Dar seguimiento a las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo, informando periódicamente al Secretario sobre sus avances.
- XXX.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXXI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección I

De la Dirección de Operación Institucional

Artículo 34. Al frente de la Dirección de Operación Institucional habrá un Director de Operación Institucional que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Subsecretario.
- II. Llevar el seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Subsecretario en sesiones de las que forme parte.
- III. Mantener informado al Subsecretario de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones en las que forme parte.
- IV. Integrar el registro y dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones del Subsecretario a las Unidades Administrativas de la Subsecretaría, aquellos que reciba la Secretaría por parte del Titular del Poder Ejecutivo, cuando incida en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría, y de los derivados con el gobierno federal, gobiernos estatales y municipales y con representantes de la sociedad civil organizada.
- V. Verificar la realización de los programas e instrucciones que expresamente señale el Subsecretario cuando involucren a más de una Unidad Administrativa.
- VI. Registrar los acuerdos derivados de reuniones de Gabinete y de los establecidos con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales.
- VII. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda de gestión sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público o privado, que deban ser considerados por el Subsecretario.
- VIII. Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de Nuevo León-y de los programas que de él se deriven.
- IX. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Titular del Poder Ejecutivo e informar al Subsecretario de los resultados obtenidos.
- X. Supervisar los recursos derivados de ingresos propios generados por la administración de parques y atractivos turísticos, así como de los que deriven de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación celebrados con la federación, municipios, organismos públicos, privados y diversas asociaciones y personas físicas y morales, de conformidad con el marco jurídico establecido para cada una de éstas.

- XI.** Elaborar y proponer al Subsecretario los programas de promoción para fomentar el turismo en los distintos parques recreativos.
- XII.** Supervisar la operación, mantenimiento y modernización de los centros recreativos y de las unidades de transportación.
- XIII.** Proponer al Subsecretario los proyectos de ampliación y remodelación de centros recreativos.
- XIV.** Supervisar los Centros Turísticos Grutas de García, Cola de Caballo, Mirador Asta Bandera, Grutas de Bustamante, Parque Recreativo el Salto y el Transporte, mediante las visitas periódicas a los Parques; así como preparar, planear y organizar eventos para estos espacios.
- XV.** Llevar un control de los boletos de entrada, elaborar informes periódicos sobre las afluencias, así como registrar estadísticas de ingresos de los Centros Turísticos Grutas de García, Cola de Caballo, Mirador Asta Bandera, Grutas de Bustamante, Parque Recreativo el Salto y el Transporte.
- XVI.** Coordinar con elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el izamiento y arreo de la Bandera Monumental, así como para el Mantenimiento del Asta.
- XVII.** Gestionar la adquisición de Macrobanderas y Banderas Históricas.
- XVIII.** Supervisar que se ejecute el programa de mantenimiento, vigilancia y cuidado de los jardines y parques que estén bajo su administración, así como llevar el control de la asistencia del personal a esos sitios.
- XIX.** Coordinar la realización de los recorridos turísticos por el centro histórico de la ciudad.
- XX.** Trabajar en la atracción de congresos, convenciones y exposiciones que atraigan a foráneos al Estado de Nuevo León, para propiciar la generación de derrama económica, así como proponer al Subsecretario las estrategias para competir por los eventos y lograr atraerlos al Estado.
- XXI.** Realizar sinergias con la proveeduría local, recintos, tour operadores, hoteles, restaurantes, aerolíneas, entre otros prestadores de servicios turísticos, para generar alianzas con la finalidad de atraer grandes eventos, que además de generar derrama económica otorguen una imagen internacional de Nuevo León como destino turístico.
- XXII.** Participar en ferias nacionales e internacionales de turismo de reuniones.

- XXIII.** Coordinar acciones de trabajo con las asociaciones de turismo, agentes claves en el mercado de turismo de reuniones, clústers, asociaciones, cámaras, universidades nacionales e internacionales.
- XXIV.** Trabajar en coordinación con la Secretaría de Turismo a nivel Federal, el Consejo de Promoción Turística de México y demás dependencias federales relacionadas con el Turismo, a fin de gestionar recursos para apoyo de candidaturas de eventos, la ejecución de convenios cooperativos y demás estrategias de promoción.
- XXV.** Revisar la información que envían los municipios y en su caso, elaborar nuevas propuestas y alternativas de detonantes turísticos.
- XXVI.** Atender y asesorar desarrolladores y promotores para proyectos de infraestructura turística, conforme al objeto de la Secretaría.
- XXVII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXVIII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección II

De la Dirección de Mercadotecnia

Artículo 35. Al frente de la Dirección de Mercadotecnia habrá un Director de Mercadotecnia que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, previo acuerdo con el Subsecretario el Programa de Mercadotecnia.
- II.** Elaborar y establecer las acciones que permitan posicionar al Estado como un destino turístico a nivel regional, nacional e internacional.
- III.** Elaborar, diseñar y difundir la imagen turística del Estado, así como elaborar estrategias publicitarias y promocionales que difundan a nivel local, regional, nacional e internacional la diversidad turística del Estado.
- IV.** Identificar los distintos mercados potenciales para visitar Nuevo León y utilizar los medios más efectivos para atraerlos.
- V.** Evaluar las solicitudes de terceros para la utilización de las marcas registradas a nombre de la Secretaría, verificando su correcta aplicación y difusión.

- VI.** Integrar, mantener y fortalecer los lazos de participación en distintas asociaciones público-privadas que tengan por objeto la promoción de destinos turísticos.
- VII.** Dirigir y coordinar la realización de entrevistas, conferencias, boletines y, en general, las actividades de comunicación social de actos o acontecimientos de la Subsecretaría, para su difusión en medios de comunicación, así como integrar las bases de datos de información de noticias en materia de desarrollo turístico.
- VIII.** Emitir información a través de las redes sociales sobre el Desarrollo de los Programas y Actividades de esta Subsecretaría diferentes medios de comunicación y relaciones públicas sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Subsecretaría.
- IX.** Procesar y coordinar las acciones de difusión y divulgación de material informativo del Sector Turismo del Estado en medios masivos alternativos, así como proporcionar al público solicitante información y orientación sobre las actividades, trámites y programas de la Subsecretaría.
- X.** Crear, fomentar y facilitar los insumos necesarios para la formación de un servicio o producto que incrementen los atractivos turísticos del Estado.
- XI.** Promover el desarrollo y la infraestructura necesaria para facilitar el turismo alternativo como el de aventura, ecoturismo y el rural, así como el turismo tradicional que incluye el cultural, negocios, salud, compras, deportes entre otros.
- XII.** Promover la participación de organismos públicos o privados con el propósito de conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos turísticos del Estado.
- XIII.** Promover la creación y de empresas y negocios relacionados con el sector turístico, en coordinación con otras dependencias públicas, federales, estatales o municipales.
- XIV.** Crear y coordinar programas de fomento y de promoción de atractivos y productos turísticos en conjunto con escuelas con carreras de vocación turística.
- XV.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.

- XVI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección III

De la Dirección de Planeación y Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 36. Al frente de la Dirección de Planeación y Prestadores de Servicios Turísticos habrá un Director de Planeación y Prestadores de Servicios Turísticos que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar, propiciar y mantener una comunicación directa y efectiva con los prestadores de servicios turísticos del Estado.
- II.** Desarrollar en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales el Programa de Regulación y Normatividad para aplicarse a los prestadores de servicios.
- III.** Coordinar y facilitar la información necesaria para el desarrollo y profesionalización de la cultura turística.
- IV.** Promover la participación de personas físicas y morales que tengan proyectos para desarrollar, adecuar, remodelar, mejorar y acondicionar instalaciones o inmuebles en donde se presten servicios turísticos en los municipios rurales que cuenten con atractivos turísticos y de recursos naturales de interés.
- V.** Promover y coordinar actividades que fomenten y vinculen a los prestadores de servicios turísticos con proveedores de la región, nacionales o extranjeros.
- VI.** Promover la capacitación técnica de los prestadores de servicios turísticos.
- VII.** Coordinar y dar seguimiento a la evaluación de las políticas, así como supervisar y coordinar los resultados de la Subsecretaría relativas a planeación estratégica, programas y proyectos de conformidad a la normatividad aplicable.
- VIII.** Desarrollar, coordinar, apoyar y dar seguimiento a los estudios, investigaciones, dictámenes, análisis para realizar programas y proyectos presupuestarios que le ordene el Subsecretario.
- IX.** Elaborar, coordinar e integrar el Plan Anual de la Subsecretaría, así como evaluar el cumplimiento de metas e indicadores establecidos para el desarrollo de programas, acciones y proyectos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes.

- X. Integrar, consolidar y administrar la estadística en materia de desarrollo turístico, y otorgar los servicios de procesamiento de datos a las Unidades Administrativas.
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

Artículo 37. Al frente de la Subsecretaría del Trabajo habrá un Subsecretario del Trabajo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la instrumentación de la política laboral aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo.
- II. Proponer la creación de programas en materia de empleo, en especial a los sectores vulnerables de la sociedad.
- III. Gestionar y promover la creación de empleos con buena remuneración.
- IV. Fungir como enlace entre la autoridad laboral y los distintos Sindicatos y Organismos Empresariales.
- V. Favorecer la conciliación de los conflictos obrero-patronales que se presenten con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, sus reglamentos, contratos colectivos de trabajo y demás disposiciones aplicables.
- VI. Trabajar en coordinación con la Federación, Estados, Municipios, Instituciones Públicas y Privadas y Tribunales Administrativos del Estado en materia laboral a fin de fortalecer la política laboral.
- VII. Conciliar los intereses de los trabajadores, patrones y sindicatos en asuntos de trabajo, individuales y colectivos.
- VIII. Verificar los estallamientos y subsistencias de huelga en los centros de trabajo, de conformidad a la legislación aplicable.

- IX.** Apoyar a los programas federales relacionados en el ámbito de su competencia.
- X.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en la representación y asesoramiento de los trabajadores y sus sindicatos, en las cuestiones que se relacionan con las normas del trabajo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo.
- XI.** Brindar asesoría para el aprovechamiento de los créditos, prestaciones de salud y similares a los que los trabajadores tengan derecho conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- XII.** Organizar misiones laborales del Estado a países seleccionados cuando se considere necesario para cumplir alguno de los objetivos de la Secretaría.
- XIII.** Fortalecer una política laboral que privilegie la prevención y la autocorrección ante una sanción.
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, mediante visitas de inspección, para propiciar el trabajo digno.
- XV.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XVI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección I

De la Dirección del Servicio Estatal del Empleo

Artículo 38. Al frente de la Dirección del Servicio Estatal del Empleo habrá un Director del Servicio Estatal del Empleo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar la correcta aplicación de los programas federales y estatales en apoyo a los desempleados, como son los de becas de capacitación y el sistema de apoyo económico a buscadores de empleo.
- II.** Proponer al Subsecretario, los programas en materia de empleo que se sumen de manera emergente a los que ya existen.
- III.** Impulsar programas de apoyo al empleo especialmente dirigidos a los grupos vulnerables, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

- IV. Ser enlace entre el buscador de empleo y la fuente de trabajo de manera gratuita.
- V. Promover y coordinar las acciones para abatir el desempleo y el subempleo, a través de los programas de empleo, autoempleo y pequeños negocios o de programas institucionales.
- VI. Coordinar una red electrónica estatal de bolsas de trabajo.
- VII. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos de la Subsecretaría.
- VIII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección II

De la Dirección de Inspección y Defensa

Artículo 39. Al frente de la Dirección de Inspección y Defensa habrá un Director de Inspección y Defensa que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar las relaciones de trabajo, así como ordenar las inspecciones.
- II. Fortalecer una política laboral que privilegie la prevención y la autocorrección ante una sanción.
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, mediante visitas de inspección, para propiciar el trabajo digno.
- IV. Apoyar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que cumpla con sus objetivos.
- V. **Calificar e imponer las sanciones administrativas derivadas de las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, en los términos del Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo.**
(Modificado en Decreto, POE-25-III, fecha de 27 febrero 2019)
- VI. Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinaria y de todo tipo en materia laboral, en los establecimientos y centros de trabajo; así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores del trabajo en las actas de inspección.
- VII. Vigilar que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables,

igualmente cuidará que en las unidades burocráticas se observen las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado.

- VIII.** Practicar las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral
- IX.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- X.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección III De la Dirección de Previsión Social

Artículo 40. Al frente de la Dirección de Previsión Social habrá un Director de Previsión Social que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad y las normas de trabajo, especialmente las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores, las que reglamentan el trabajo de las mujeres, los menores y las que determinen las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, así como las condiciones generales de trabajo, brindando asesoría y orientación con el fin de fomentar la cultura de la prevención de riesgos de trabajo entre trabajadores y empleadores.
- II.** Otorgar créditos que beneficien a los trabajadores, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita esta Secretaría.
- III.** Facilitar información técnica y asesorar a trabajadores y empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, así como obtener la promesa de cumplimiento en materia de seguridad, salud en el trabajo y condiciones generales de trabajo.
- IV.** Promover capacitaciones a trabajadores y patrones en materia de seguridad social e higiene en el trabajo en coordinación con la Dirección de Capacitación y Certificación.
- V.** Auxiliar a las autoridades federales del trabajo en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- VI.** Vigilar el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

- VII. Dar trámite a verificaciones relativas a reparto de utilidades.
- VIII. Apoyar a los programas federales relacionados en el ámbito de su competencia.
- IX. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- X. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

CAPÍTULO IX DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 41. Al frente de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo habrá un Procurador de la Defensa del Trabajo que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años.
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social.
- IV. No ser ministro de culto.
- V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 42. El Procurador de la Defensa del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos ante cualquier autoridad, cuando así lo soliciten, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.
- II. Denunciar ante el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que procedan con apego a derecho.

- III. Denunciar por la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención del pago de salarios o el reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dicha omisión.
- IV. Asistir a las audiencias que convoque la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en los juicios en que asesore a los trabajadores.
- V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con lo previsto en los artículos 772 y 774 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- VII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 43. Las ausencias del Secretario por más de quince días naturales serán suplidas por la persona que designe el Secretario, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo.

Cuando la ausencia sea mayor o definitiva, el Titular del Poder Ejecutivo podrá designar a un Encargado del Despacho de la Dependencia hasta en tanto designe al Titular.

Artículo 44. Las ausencias de los demás titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este Reglamento, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario, en los casos en que las leyes no dispongan otra forma de cubrirlas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de

junio de 2014, así como el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado para que realice los ajustes o transferencias presupuestales que sean necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, sujeto a la programación y suficiencia presupuestaria que éste determine, de acuerdo a la Ley de Egresos del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que lleve a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 13 días del mes de junio del año 2016.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

REFORMAS

Artículo 5. Se reforma por adición de un inciso c) a la fracción V y por derogación de la fracción IV, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo 11. Se reforma por modificación del último párrafo, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

SE DEROGA CAPÍTULO V Y SUS ARTÍCULOS 26, 27, 28 Y 29, EN DECRETO, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 25-III, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019.

Artículo 26. Se deroga, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo 27. Se deroga, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo 28. Se deroga, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo 29. Se deroga, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo 30. Se reforma por modificación de la fracción XII y adición de las fracciones XIII a XVII, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

SE ADICIONA UNA SECCIÓN III AL CAPÍTULO VI, EN DECRETO, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 25-III, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019.

Artículo 32 Bis. Se adiciona, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo 39. Se reforma por modificación de la fracción V, en Decreto, publicado en periódico oficial número 25-III, de fecha 27 de febrero de 2019.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS, DECRETO, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 25-III, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario publicado el 10 de junio de 2016 en el Periódico Oficial del Estado y todo lo que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. Los recursos, bienes muebles y personal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía y Trabajo y de sus unidades administrativas, con excepción de la Dirección de Desarrollo Minero, se transferirán a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Administración, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las transferencias de personal, recursos materiales e infraestructura correspondiente, así como el presupuesto asignado conforme a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, en los términos del presente Decreto.

QUINTO. Las referencias y atribuciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía y Trabajo, se entenderán conferidas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, con excepción de las atribuciones relacionadas con las de la Dirección de Desarrollo Minero.

SEXTO. Los juicios, asuntos, expedientes y recursos administrativos que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía y Trabajo o cualquiera de sus Direcciones, con excepción de la Dirección de Desarrollo Minero, serán atendidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

SÉPTIMO. Se instruye a la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que lleve a cabo el proceso de Entrega-Recepción correspondiente.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 07 días del mes de febrero de 2019.